

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **ELKIN YESID REY RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.321.336.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 30 de julio de 2019 por haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, concediéndosele la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de abril de 2020, actualmente en prisión domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA.
3. El condenado en fecha 3 de julio de 2020 solicito reconocimiento de redención de pena bajo el certificado de computo No 17763267, el cual en su momento el juzgado se abstuvo de estudiar toda vez que para el periodo del 1 de enero de 2020 a 31 de marzo de 2020 el sentenciado no se encontraba privado de la libertad por cuenta de las diligencias, por lo cual se dispuso oficiar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin de establecer

si dentro del proceso 2018-03184 fue reconocida dicha redención de pena.

4. En oficio de fecha 7 de diciembre de 2020 el Juzgado en mención refiere que dentro del proceso 2018 03184 NI 3197 se redimieron los siguientes certificados: 17440516, 17550835 y 17655744, por lo que se avizora que el certificado 17763267 no fue objeto de estudio.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17763267	01-01-2020 a 31-03-2020	560	---	Sobresaliente	30v
TOTAL		560	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	560/ 16
TOTAL	35 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **ELKIN YESID REY RUEDA, TREINTA Y CINCO (35) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

3 de abril de 2020 a la fecha → 13 meses 25 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 1 mes 5 días

Total Privación de la Libertad	15 meses
---------------------------------------	-----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ELKIN YESID REY RUEDA** ha cumplido una pena de **QUINCE (15) MESES** detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

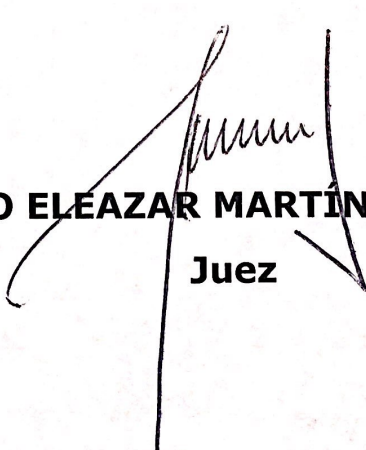
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ELKIN YESID REY RUEDA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.321.336 una redención de pena por **TRABAJO** de **35 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **ELKIN YESID REY RUEDA** ha cumplido una pena de **QUINCE (15) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez